



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

1.

Bogotá, D.C., 2020-05-14 19:16

Señores

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo

Correo electrónico: [julian.peinado@camara.gov.co](mailto:julian.peinado@camara.gov.co)

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-62  
Ciudad

**Asunto:** 05ECO0165-00-2020 – Su comunicación radicada ante la ANLA bajo el número 2020070716-1-000 del 7 de mayo de 2020 – *“Aplazamiento Audiencia Pública Ambiental Programa De Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante la Aspersión Aérea con el Herbicida Glifosato – PECIG”* - Expediente LAM0793

Respetados Representantes,

Esta autoridad ha recibido la comunicación del asunto, mediante la cual manifiestan su interés en participar del proceso de Audiencia Pública Ambiental, toda vez que son, respectivamente, autor y ponente del Proyecto de Ley 112 de 2019 Cámara *“Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito”* relacionado con la materia. Adicionalmente solicitan el aplazamiento de la audiencia ambiental hasta que esta pueda realizarse de forma presencial.

Al respecto, queremos manifestar que para esta Autoridad es de suma importancia lograr la participación ciudadana en las actuaciones administrativas a su cargo, en plena observancia del mandato constitucional de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En tal sentido, es imperioso exponerles, con el mayor nivel de detalle, el paso a paso que se ha diseñado, para todo el proceso de convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental, sin dejar de esbozar el marco constitucional, legal y jurisprudencial en el que éstas decisiones, en el marco de la pandemia mundial por el COVID-19, se fundamentan:



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

- **Fundamento jurisprudencial de la aplicación progresiva de medidas que amplían la participación ambiental.**

En términos generales, esta entidad debe expresar que el derecho a la participación ciudadana es la manifestación del régimen democrático participativo que define el perfil político de la República de Colombia.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo segundo, ha consagrado como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Este derecho fundamental implica que las decisiones de la administración garanticen los espacios de participación de la comunidad y de todo aquel que se encuentre interesado en el desarrollo del proyecto, obra o actividad, de manera que la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente su derecho a la participación dentro del medio social<sup>1</sup>.

Por tanto, se trata de un rasgo característico de nuestro sistema político, enunciado desde el primero de los artículos de la Constitución, que reparte la toma de decisiones de lo público entre los representantes legítimos de la sociedad (democracia representativa) y los ciudadanos individualmente considerados (democracia participativa).

En la democracia colombiana los ciudadanos tienen derecho a participar activamente en las decisiones que los afectan, derecho que ha sido incorporado a los fines esenciales del Estado en el artículo 2 de la Carta.

En ese sentido, toda opción que tienda a optimizar la participación ciudadana y por tanto, a multiplicar las alternativas de interacción del ciudadano con el Estado, va encaminada, a efectivizar el ordenamiento constitucional.

Acorde con esta directriz, la Corte Constitucional ha sostenido que el principio democrático participativo tiene una fuerza expansiva; es decir, **que se proyecta hacia afuera con un impulso multiplicador que promueve el incremento, fortalecimiento y proliferación de los medios de participación ciudadana.**

Sobre el particular, mediante sentencia C-089 de 1994, la Corte Constitucional al estudiar la ley estatutaria de los partidos y movimientos políticos, sostuvo que dicho principio es, además, **universal**: porque compromete los escenarios más variados -públicos y privados- de la vida de los ciudadanos, y **expansivo** porque *“su dinámica lejos de ignorar el conflicto social, lo encauza a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente conquistando*

---

<sup>1</sup> El derecho a la participación ciudadana indica la posibilidad que tienen el individuo de hacer parte de la vida social, no sólo como miembro de la comunidad, sino como titular de derechos y deberes que implican un ejercicio consciente y responsable. La ley debe disponer mecanismos de participación en los que cada ciudadano pueda ejercer adecuadamente su participación dentro del medio social. Ver “La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el nuevo milenio” Rodríguez, Gloria Amparo y Muñoz Ávila, Lina Marcela. Colección de textos de jurisprudencia, Ed. Universidad del Rosario (2009).



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

*nuevos ámbitos y profundizando permanentemente su vigencia, lo que demanda por parte de los principales actores públicos y privados un denodado esfuerzo para su efectiva construcción”.*

En igual línea argumentativa, en sentencia **C-180 de 1994** la Corte sostuvo que *“la participación concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Esta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social.”*

La misma tesis se expuso en la sentencia **C-179 de 2002**, en la que se manifestó lo que sigue:

*“Como antes se dijo, la democracia participativa supone una tendencia expansiva. Esta característica significa que el principio democrático debe ampliarse progresivamente a nuevos ámbitos y hacerse cada vez más vigente, lo cual exige la construcción de una nueva cultura que debe paulatinamente implementarse en la sociedad política. Se trata pues de una maximización progresiva de los mecanismos que permiten el acceso al poder político, y el ejercicio y control del mismo, así como la injerencia en la toma de decisiones. Desde este punto de vista, la tendencia expansiva de la democracia participativa proscribe los obstáculos y trabas que impiden la efectiva realización de la democracia, y el excesivo formalismo de las normas que regulan el ejercicio de los derechos políticos.”*  
(Subrayas fuera del original).

Como podemos evidenciar, la jurisprudencia pertinente resalta el deber de las autoridades de no interrumpir ni obstaculizar la aplicación de los instrumentos participativos, ya que la intervención del pueblo en los asuntos públicos constituye un elemento fundamental para reforzar el principio democrático.

Con esta fórmula, la Corte marca un derrotero para la función administrativa **que compromete a las autoridades públicas en la búsqueda de nuevas oportunidades de participación, mientras rechaza las políticas que pretenden eliminarlas o debilitarlas.**

Así se expresó la Corte sobre este particular mediante Sentencia T-263 de 2010, al indicar:

*“2.3.6 (...) debido al principio democrático y sus cualidades expansiva y universal, el control político ciudadano es una de las manifestaciones más importantes de la participación democrática. Por esta misma razón, los servidores públicos tienen el deber de incentivarla y no torpedearla, ya que la inspección del pueblo en los asuntos, actuaciones e implementaciones políticas, como el incumplimiento del programa de gobierno, son fundamentales para la democratización social”.*

De lo dicho se concluye que, el derecho a la participación puede verse como una herramienta que la Constitución entrega a los ciudadanos para que se conviertan en protagonistas permanentes de los asuntos que los afectan. Herramienta que está llamada a multiplicarse -cuantitativa y cualitativamente- en todos los escenarios de la vida pública, y para cuya expansión las autoridades públicas están en el deber de facilitar los medios requeridos.



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Entendido así, se puede decir que cualquier esfuerzo de la Administración –incluida la utilización de los medios tecnológicos- es un hecho para facilitar, mejorar, dinamizar o promover mecanismos novedosos de participación ciudadana, con el objeto de mejorar la participación, puede considerarse, en principio, acorde con la Constitución Política **y con el carácter expansivo de la democracia colombiana**. Así lo expresa la Corte mediante sentencia de control abstracto **C-379 de 2016**:

*“Es decir que las dimensiones universal y expansiva del principio democrático fueron establecidas por la jurisprudencia constitucional como pauta interpretativa para analizar si determinado precepto se ajusta al ordenamiento jurídico colombiano. Como consecuencia de lo anterior, **una norma que tenga por objeto garantizar la vigencia de la naturaleza expansiva y universal del principio democrático es prima facie compatible con la Constitución**”.* (Resaltado y negrillas fuera del texto original)

Aquí también resulta importante recordar lo que la Corte Constitucional<sup>2</sup> ha señalado en el entendido de establecer que: (...) *para garantizar el derecho a la participación, hay múltiples mecanismos, según el ámbito en el que se vaya presentar la intervención estatal...*”.

Uno de esos ámbitos es precisamente la participación ambiental, en donde se ha planteado que existen diversos mecanismos de participación administrativa dentro de los cuales se desataca: (i) la consulta previa, (ii) la audiencia pública ambiental; (iii) el derecho de petición, (iv) las veedurías ciudadanas en asuntos ambientales; y, (v) la participación en los procesos de planificación ambiental<sup>3</sup>, entre otros.

Esto quiere decir, que la Audiencia Pública Ambiental no es el único<sup>4</sup> de los escenarios o mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico con los que se cuenta para ejercer y garantizar los derechos fundamentales de los administrados. O dicho de otra manera, la Audiencia Pública Ambiental es uno mecanismos adicional para garantizar la expresión de los administrados, y no limita la posibilidad de acceder a otros mecanismos de participación administrativa con el fin garantizar que las comunidades afectadas sean escuchadas y tengan la posibilidad de intervenir en las decisiones del Estado.

Instrumento que, desde el punto de vista de esta entidad, reduce las barreras a la participación por cuanto brinda mayores alternativas de intervención y no limita la posibilidad de acceder a otros mecanismos de participación administrativa con el fin garantizar que las comunidades afectadas sean escuchadas y tengan la posibilidad de intervenir en las decisiones del Estado.

<sup>2</sup> Sentencia T-348 de 2012

<sup>3</sup> Ver “La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el nuevo milenio” Rodríguez, Gloria Amparo y Muñoz Ávila, Lina Marcela. Colección de textos de jurisprudencia, Ed. Universidad del Rosario (2009).

<sup>4</sup> La Corte Constitucional<sup>4</sup> ha señalado lo siguiente: (...) *para garantizar el derecho a la participación, hay múltiples mecanismos, según el ámbito en el que se vaya presentar la intervención estatal... En materia ambiental, existen otros mecanismos de participación administrativa, dentro de los cuales está la consulta previa, la audiencia pública ambiental, la intervención en los procedimientos administrativos ambientales, el derecho de petición, las veedurías ciudadanas en asuntos ambientales y la participación en los procesos de planificación ambiental, entre otros. (...)* En esa sentencia y como nota al pie de página hace el siguiente llamado: Ver “La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el nuevo milenio” Rodríguez, Gloria Amparo y Muñoz Ávila, Lina Marcela. Colección de textos de jurisprudencia, Ed. Universidad del Rosario (2009).



Es así que, para esta Autoridad es prioridad la participación de las comunidades directamente afectadas, de todos los ciudadanos y de las organizaciones sociales que pretendan intervenir en el proceso de modificación del Plan de Manejo Ambiental del PECIG, de manera que se garantice la libre participación de todos los interesados en el mismo y puedan nutrir de información sobre el territorio a la Autoridad Ambiental, para así tener un panorama general desde la visión local al momento de tomar las respectivas decisiones.

Es necesario manifestar que también ha sido nuestra prioridad propender por la disposición de herramientas adecuadas que nos permitan seguir prestando la función pública de evaluación y control ambiental, a cargo de esta entidad, incluso en el marco de las recientes declaratorias de emergencia sanitaria y económica, social y ecológica<sup>5</sup>, optimizando, en la mayor medida posible, los derechos fundamentales de: (i) comunidades, (ii) usuarios, (iii) funcionarios; e (iv) instituciones.

- **Garantía de participación en el paso a paso del desarrollo de las reuniones informativas no presenciales y la Audiencia Pública Ambiental no presencial**

La posibilidad de realizar la Audiencia Pública Ambiental de manera no presencial, **equilibra, hace confluir y armoniza** tanto el cumplimiento de las medidas de restricción al derecho de circulación (en procura de la protección de la **vida y la salud**<sup>6</sup>), con el deber de garantizar la continuidad en la prestación de la función pública asignada por ley a esta Autoridad, optimizando de esta forma el derecho y deber de participación de las comunidades en el trámite previo a la adopción de las decisiones de las Autoridades, que se relacionen con el ambiente.

Es por ello que, en la búsqueda de una medida proporcional y adecuada para hacer factible la coexistencia, concurrencia, protección y concreción de los bienes superiores aludidos en el párrafo anterior (los cuales desde una mera óptica formal se verían como irreconciliables), la ANLA mediante las Resoluciones 470, 574 y 642 de 2020, ordenó la suspensión de la prestación de los servicios presenciales, los términos procesales asociados a los mismos y los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales que no contarán con un canal de comunicación de reemplazo.

Esto implicó, en principio, la no realización de Audiencias Públicas Ambientales, en los eventos en los que, bajo el marco regulatorio y las subreglas de interpretación constitucional, no se

<sup>5</sup> Sobre el particular se puede consultar el siguiente contenido: (i) Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015; (ii) Resolución 385 del 12 de marzo de 2020; (iii) Decreto 417 de 2020 (primera declaratoria de emergencia económica, social y ecológica); (iv) Decreto 531 del 8 de abril de 2020 (Medidas de aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional); Decreto 593 del 24 de abril de 2020 (extiende el término de aislamiento hasta el 11 de mayo de 2020); Decreto 636 de 2020 (extiende el término de aislamiento hasta el 25 de mayo de 2020); y con ocasión de hechos sobrevinientes y nuevas circunstancias como lo es la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio, que se ha ampliado en 3 ocasiones, sin que se tenga certeza de cuándo pueda ser levantado, entre otras causas; pues las medidas de distanciamiento social, son fundamentales para la salud pública, mediante Decreto Nacional 637 del 6 de mayo de 2020 se declara nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Nacional, por el término de 30 días calendario.

<sup>6</sup> Ante la declaratoria del nuevo Coronavirus (COVID-19) como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social (Res. 385 del 12 de marzo de 2020) decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Luego, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020. Así mismo, a través del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas



**Radicación: 2020075486-2-000**

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486  
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

podiese contar con un canal de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, equivalente al entorno presencial, que permitiese ejercer tanto el derecho como el deber de desarrollar la audiencia, como la interacción en doble vía y en tiempo real entre la comunidad con sus autoridades.

Es decir, hasta tanto se tuviese disponible el entorno técnico y de comunicaciones que hiciera funcionar y garantizar la participación de manera efectiva, sin disponer la aglomeración de personas interesadas en intervenir, como si estuviese en un recinto de grandes reuniones. Dicho de otra manera, se planteó la posibilidad de realizarlas, siempre y cuando se logre garantizar que mediante las Audiencias Públicas Ambientales no presenciales era posible conseguir la misma finalidad o propósito que sus equivalentes presenciales, esto es, la participación efectiva.

En este punto es preciso señalar que, la celebración de la Audiencia Pública Convocada por esta Autoridad obedeció a una solicitud expresa del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y las organizaciones no gubernamentales: (i) Elementa, (ii) Corporación Viso Mutop, (iii) Corporación A T S Acción Técnica Social; y, (iv) Corporación Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad, cuyo objeto social es la protección de derechos colectivos y sociales, cumpliéndose así los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que la hacen obligatoria.

Así mismo, es necesario dar claridad en un punto muy importante respecto a la procedibilidad del desarrollo de este canal de participación y acceso a la información, y es que, fue precisamente la garantía de participación efectiva, una de las condiciones previas establecidas al solicitante del PMA, para poder llevar a cabo la convocatoria a la audiencia. En este caso, se le indicó a la Policía Nacional que debía garantizar la capacidad operativa para su realización, en un marco de abierta participación.

Garantía que de manera expresa la Policía Nacional informó a la ANLA, mediante comunicación con radicación 2020057662-1-000, manifestando que cuenta con la capacidad de garantizar la participación ciudadana efectiva a través de los medios tecnológicos (radiales, telefónicos y de plataforma digital) necesarios para adelantar las reuniones informativas y la audiencia pública ambiental dentro del trámite de evaluación de la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental del PECIG.

Con base en la información remitida por la Policía Nacional respecto a las condiciones bajo las cuales se garantizaría la participación ciudadana y contando con información específica de los medios de comunicación a usar, fue posible expedir, el 21 de abril de 2020, el edicto de convocatoria de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, para la realización de las Audiencias Públicas Ambientales.

A la luz de los trámites administrativos que se surten ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y de conformidad con sus funciones legales y constitucionales, es prioridad la participación de las comunidades directamente afectadas, de las autoridades locales, regionales, de las organizaciones sociales y de todas las personas que pretendan intervenir en la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental para la actividad



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

*“Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, iniciado mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019.*

En tal sentido, esta Autoridad por medio del Auto 3071 del 16 de abril de 2020, ordenó la celebración de una audiencia pública ambiental dentro del trámite administrativo iniciado mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, para tomar una decisión de fondo frente a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, a cargo de la Policía Nacional de Colombia.

Con base en la información remitida por la Policía Nacional, respecto a las condiciones bajo las cuales se garantizará la participación ciudadana, y contando con información específica de los medios de comunicación a usar fue posible expedir, el 21 de abril de 2020, el Edicto de convocatoria, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, para la celebración de la Audiencia Pública Ambiental.

En este contexto, la audiencia pública convocada por esta Autoridad es el equivalente funcional a la audiencia presencial; en el entendido de que (i) sirve, (ii) funciona, (iii) opera y (iv) se desarrolla de la misma manera; esto es, en doble vía y en tiempo real para el envío y recepción de información, en un escenario en donde la ciudadanía podrá exponer sus opiniones y argumentaciones sin intermediario alguno, en tiempo real, en doble vía y directamente a sus administradores públicos.

De esta manera, podemos evidenciar que esta clase de audiencias no presenciales superarían a sus gemelas presenciales en trazabilidad, custodia y archivo documental, pues, quien esté interesado en consultarla, una vez se realice, podrá reproducirla tantas veces lo desee sin quedar supeditado a lo que la Autoridad resuma en un acta.

La Audiencia no presencial constituye un mecanismo de participación de fácil acceso para todas las personas, comunidades, organizaciones sociales o población que se encuentre interesada en participar, intervenir, informarse o comunicar sus intereses frente al desarrollo de la actividad del PECIG, porque ofrece diferentes canales de acceso e interacción con la autoridad ambiental.

Aunado a lo anterior, la ANLA ha podido articular a las autoridades y entidades territoriales para facilitar el acceso, interacción y participación de las comunidades que, aun cuando ésta última sea “no presencial”, será libre, informada, productiva, facilitada y orientada por la representatividad local. Precisamente, hemos enviado comunicaciones a los alcaldes y personeros de los 104 municipios del área de intervención, a los 14 gobernadores, a las Corporaciones, a los institutos de investigación científica y a los entes de control, con el propósito de hacerlos partícipes de este proceso.

Si bien, el acceso a las plataformas digitales puede ser un obstáculo para las comunidades más apartadas, el hecho de contar con otras alternativas, como son las líneas telefónicas gratuitas y la transmisión radial, convierten este mecanismo de participación en una apuesta sin precedentes, el cual permite garantizar la disponibilidad de la información, el acceso y



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

contacto directo con la Autoridad, y en consecuencia una intervención libre, informada, eficiente y eficaz.

En cumplimiento de lo establecido en la ley 99 de 1993, en el Decreto 330 de 2007 “*por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales*”, el Decreto 1076 de 2015 y el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, se realizó la primera fase de la audiencia pública ambiental consistente en la celebración de tres reuniones informativas, en las cuales se resolvieron inquietudes respecto del desarrollo del proyecto y el proceso participativo durante la audiencia pública, con el objeto de que las personas pudieran informarse adecuadamente (participación informada) y posteriormente participar de manera activa, inscribiéndose para la Audiencia Pública Ambiental.

Como se mencionó en el párrafo inmediatamente anterior, **la primera fase informativa** se desarrolló mediante tres reuniones de participación no presencial, libre y gratuita sin que fuese necesaria la inscripción previa. La comunidad en general, pudo escuchar la transmisión radial a través de 76 emisoras locales, las cuales son las que mayor cobertura tienen en cada uno de los territorios del área de influencia de la actividad y son las de mayor audiencia por parte de la comunidad. A su vez, las autoridades de diferente orden y personas interesadas pudieron participar en tiempo real a través de las líneas telefónicas gratuitas dispuestas para ello, además de los canales digitales y redes sociales.

Estas “**reuniones de carácter informativo no presencial**” son un equivalente funcional a las reuniones de carácter informativo de tipo presencial. En otras palabras, la aplicación de esta medida es proporcional y constitucionalmente válida, puesto que se aplica con el fin de optimizar tanto el derecho de acceso a la información ambiental como el derecho de participación efectiva de la población impactada con la implementación eventual de las actividades solicitadas en el trámite de modificación del PMA, y se justifica en la necesidad de proseguir con los procesos de protección del ambiente a través de los instrumentos ambientales adecuados para el desarrollo de proyectos obras o actividades, **al igual que mantener el aislamiento social con el objeto de preservar la vida de los colombianos**, ante la situación sin precedentes que se está generando tanto en el país como a nivel mundial a causa del COVID 19.

Esto nos impulsa a cambiar de paradigma, adaptarnos a esta nueva realidad a partir del uso de las tecnologías disponibles para la comunidad en general, **tales como líneas telefónicas de celular y fijas y transmisión radial**, y así poder atender eficazmente los trámites administrativos a nuestro cargo, como autoridad ambiental, en una apuesta sin precedentes en materia de participación.

Adicionalmente, esta Autoridad planteó la necesidad de habilitar canales de conexión virtual que, pese a no ser obligatorios ni estar explícitos en la norma, amplían y complementan la posibilidad de acceso tanto a la información como a la reunión informativa previa, y las Audiencias Públicas Ambientales, a través de los enlaces de *Facebook* y *YouTube*: **@Policianacionaldeloscolombianos** y <https://www.youtube.com/user/policiadecolombia> garantizando así la ampliación del acceso a la información y participación ambiental.

Lo anterior, bajo el entendido de que la radio y la línea telefónica están principalmente orientados a las comunidades rurales, mientras que los medios virtuales complementarios



están concentrados en el ámbito urbano donde hay mayor acceso a la conectividad de internet, de tal manera que la complementariedad de las diversas tecnologías de las comunicaciones permita a esta Autoridad garantizar la participación ciudadana efectiva de todas las personas que así lo deseen.

Además, esta combinación de medios de comunicación permite superar algunas barreras tradicionales identificadas en la doctrina y en la práctica, en materia de participación ciudadana ambiental presencial en comunidades con difícil acceso, evitándole a las personas tener que incurrir en gastos de transporte a los lugares dispuestos para las reuniones informativas y reduciendo los riesgos de seguridad asociados al libre ejercicio de la participación ciudadana.

Por otra parte, en relación con el tema de seguridad de los ciudadanos que estén interesados en conocer el mecanismo de participación ciudadana y participar en este, valga la pena resaltar que existe una relación directa entre las áreas afectadas con cultivos ilícitos y los riesgos para sus habitantes. Esta es una de las razones igualmente consideradas como principales por parte de la ANLA para desarrollar la Audiencia Pública Ambiental de manera no presencial, pues la no obligatoria presencia de la ciudadanía y sus organizaciones en un espacio físico disminuye este riesgo y permite una participación espontánea desprovista de prevenciones y temores. La ANLA ha previsto en este sentido, además, la posibilidad de que la participación sea anónima por parte de quien así lo prefiera.

La ANLA buscó con las reuniones informativas que las intervenciones en la audiencia se hagan conociendo la metodología para su desarrollo y las características ambientales de la actividad objeto de evaluación. Como ya se mencionó, tanto las reuniones informativas como la audiencia pública ambiental fueron convocadas mediante Edicto. Además, a través de los 76 medios de comunicación radial y local se han venido emitiendo de manera constante una cuña con la información del Edicto, y en carteleras ubicadas en lugares públicos de los respectivos municipios donde se pretende desarrollar la actividad.

De la información contenida en el Edicto y la experiencia previamente plasmada, se desprende que las **reuniones informativas** siguieron la siguiente dinámica:

- Contaron con difusión radial a partir de las 8:00 a.m. en cada una de las emisoras seleccionadas por núcleo o grupos poblacionales.
- Adicional a la difusión radial, se utilizó la transmisión vía streaming a través de Facebook y YouTube en los enlaces @Policianacionaldeloscolombianos y <https://www.youtube.com/user/policiadecolombia> con apoyo de lenguaje de señas.
- Fueron presididas por los funcionarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Reunión 1 – Paulo Andrés Pérez Álvarez - Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental.

Reunión 2 – Edilberto Peñaranda Correa - Asesor de la Dirección General.



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Reunión 3 – Paulo Andrés Pérez Álvarez - Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental.

La ANLA brindó información sobre la metodología para quienes estuvieron interesados en participar en la Audiencia Pública. La información estuvo relacionada con: Alcance, convocatoria, inscripciones, medio y fecha de la celebración y desarrollo de la audiencia. Esto puede corroborarse en las grabaciones disponibles en:

<https://www.youtube.com/watch?v=wCPKOCZKPiA> (primera reunión informativa).

<https://www.youtube.com/watch?v=4GrJVZn3mCA> (segunda reunión informativa).

<https://www.youtube.com/watch?v=j2onQqMifyY> (tercera reunión informativa).

- La Policía Nacional presentó la información relacionada con las características del proyecto, haciendo énfasis en los impactos ambientales y las medidas propuestas para su manejo.
- La presentación se realizó en un lenguaje sencillo, utilizando las herramientas pedagógicas necesarias, de tal forma que se garantice que la comunidad participante de la reunión cuente con la información requerida para presentar sus inquietudes y opiniones sobre la actividad. Según fue solicitado a la Policía Nacional, este momento significó incluso un ejercicio de pedagogía acerca del trámite
- Terminada cada una de las presentaciones, los participantes en la reunión realizaron las preguntas que consideraran necesarias, las cuales para todos los casos debieron estar relacionadas con el proyecto y con el objeto de la audiencia pública.
- Las respuestas a dichas inquietudes se brindaron tanto por parte de la ANLA como por la Policía Nacional, según fuese el caso.
- Para la formulación de preguntas en desarrollo de las reuniones informativas, se dispuso la línea gratuita nacional 018000196061. El objetivo fue facilitar la participación ciudadana, brindando un canal de fácil acceso y condiciones de seguridad, de tal manera que se pudiese recibir la pregunta, contestarla y así brindar información lo más completa posible, de tal forma que la ciudadanía pueda elaborar o construir sus intervenciones, ponencias o escritos con más información.
- También se posibilitó la opción de formular preguntas vía streaming, una vez iniciada la reunión a través de los canales referidos en YouTube y Facebook live. Las respuestas así mismo, se brindaron por ese medio y fueron transmitidas en radio.
- En total durante las tres reuniones informativas no presenciales se atendió un total de 574 inquietudes de la ciudadanía a través de la línea gratuita nacional 018000196061.



- En las tres jornadas se invirtieron más de 27 horas de transmisión a través de 76 emisoras de radio en los municipios de las zonas de influencia del Proyecto. Equipo de la ANLA y de la Policía Nacional de Colombia atendieron las inquietudes de comunidades, personerías, entes de control, alcaldías, gobernaciones, concejales y diputados, entre otros.
- Como complemento a estos dos principales canales, las tres reuniones se transmitieron, vía streaming, por las redes sociales y canales digitales de ANLA y la Policía Nacional, cuyas reproducciones ascendieron a 98.546.
- Adicionalmente a las personas atendidas en vivo, se obtuvo un estimado de 1.869 espectadores que siguieron la transmisión de estas reuniones informativas, distribuidos de la siguiente forma: el jueves 7 de mayo se obtuvo un promedio de 861 espectadores a la vez, el sábado 9 de mayo, 535 y, por último, el lunes 11 de mayo, 473.
- Además, el micrositio dispuesto en la página web de la ANLA sobre el PECIG, ha recibido hasta la fecha 4.035 visitas.
- Recién concluidas las tres reuniones informativas, ya se contaba con más de 140 participantes inscritos para intervenir en la audiencia pública convocada para el 27 de mayo de 2020.

Lo anterior, permite concluir que el nivel de participación por parte de la comunidad interesada en el trámite de modificación del PECIG, es mucho mayor a cuando se realiza una reunión informativa de manera presencial. Aunado a ello, se pudo corroborar que hubo un alto número de intervenciones por parte de líderes sociales, alcaldes, personeros, gobernadores, diputados, concejales, líderes de comunidades afro y comunidades campesinas, de víctimas del conflicto armado, así como de diferentes ONGs y de especialistas técnicos en el tema. En otras palabras, y en virtud de lo establecido en la Sentencia T-236 de 2017, se ha garantizado el derecho a la participación.

Una vez surtidas las reuniones informativas, y transcurridos diez días, se celebrará la Audiencia Pública Ambiental, la cual se desarrollará siguiendo los preceptos mencionados en párrafos anteriores. Como aspecto esencial del mecanismo de participación, la ciudadanía podrá presentar sus intervenciones, ponencias o escritos con más información e intervenir por las mismas vías o medios de comunicación dispuestos para las reuniones informativas.

A continuación, presentamos en un cuadro comparativo los distintos pasos del procedimiento y la forma en la que se reemplazarán los mecanismos presenciales para garantizar la participación ciudadana efectiva en virtud del principio de equivalencia funcional:

Paso y/o procedimiento	Mecanismo Presencial	Mecanismo Equivalente No presencial	Finalidad y proporcionalidad de aplicación de la medida no presencial
Publicación Edicto	En Corporaciones, Alcaldías,	En Corporaciones, Personerías, Alcaldías, Estaciones	La finalidad que se persigue en condiciones presenciales es darle publicidad a la convocatoria. En este caso la medida que se adopta amplía el plexo de participación garantizando que se sumen



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Paso y/o procedimiento	Mecanismo Presencial	Mecanismo Equivalente No presencial	Finalidad y proporcionalidad de aplicación de la medida no presencial
	Personerías, etc.	de Policía, Plazas de mercado. Cuñas radiales en los 104 municipios. Redes sociales y página Web	nuevos actores a estos procesos, como por ejemplo la academia nacional e internacional, la población que por las medidas sanitarias pese a ser locales, no pueda acceder al territorio, grupos de interés que quieran conectarse desde su domicilio y participar en estos procesos, entre muchos otros.  Todo esto para que puedan hacer sus aportes e interactuar por doble vía por los diferentes canales.
Disponibilidad de los Estudios	En Corporaciones, Alcaldías, Personerías. Página Web.	En Corporaciones, Alcaldías, Personerías, Estaciones de Policía. Y piezas comunicativas. Página Web.	La finalidad de esta medida no presencial no se supedita solamente a poner la información a la mano de los diferentes actores sino que incluye por primera vez el diseño de piezas comunicativas y estrategias de comunicación que permiten, tener la disponibilidad de la información y a su vez, garantizan la suficiencia de la misma para la comunidad y demás interesados, para que puedan participar con conocimiento del alcance del proyecto, los impactos que pueda generar y las medidas de manejo, a partir de un lenguaje claro, transparente y comprensible, para todos los participantes.
Inscripciones	Únicamente en Alcaldías, Personerías.	En las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como también en las Personerías municipales es posible radicar el formato dispuesto para la inscripción a la audiencia pública ambiental.  Línea gratuita nacional de la ANLA. Correo electrónico. Formulario Web. Se dispuso del formato para	En esta etapa, la medida no presencial amplía la posibilidad de participación a través de nuevos canales que habilitan la posibilidad de recibir aportes. Máxime cuando el tema a tratar (fumigación de cultivos ilícitos) ha sido un detonante de conflictividad socioambiental no solo por estigmatizar la participación de quienes se pronuncian en favor o en contra, sino por la realidad territorial y las consecuencias que implica dicha participación.



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Paso y/o procedimiento	Mecanismo Presencial	Mecanismo Equivalente No presencial	Finalidad y proporcionalidad de aplicación de la medida no presencial
		inscripción en las Estaciones de Policía, por si alguna persona desea diligenciarlo y enviarlo al correo electrónico de la ANLA.	
Formulación preguntas Reuniones Informativas	Únicamente de manera presencial asistiendo al sitio de la reunión informativa.	A través de la línea gratuita nacional. Adicionalmente, vía streaming a través de Facebook en el enlace @Policianacionaldelo scolombianos	<p>La aplicación de esta medida se justifica constitucionalmente y se considera proporcional a la finalidad de este proceso que es el de garantizar el acceso a la información y la participación efectiva por dos razones fundamentales:</p> <p><b>La primera</b>, por cuanto representa la posibilidad de participar sin restricciones ni temores respecto de los temas objeto de participación, sin que sea identificado el interviniente, si así lo determina, mitigando de esta forma la cooptación de la comunidad por parte de actores que normalmente dificultan la participación de las comunidades en el territorio; y,</p> <p><b>La segunda</b>, por cuanto estos canales permiten obtener amplia información de otros actores que tradicionalmente no se vinculan a este tipo de procesos por cuanto no pueden desplazarse a los lugares en los que se lleva a cabo de manera presencial la reunión o audiencia y que pueden brindar su conocimiento y aportes a la Autoridad Ambiental.</p>
Respuesta de preguntas Reunión Informativa	Únicamente de manera presencial asistiendo al sitio de la reunión informativa.	A través de la radio y la línea gratuita nacional. Adicionalmente, vía streaming a través de Facebook y YouTube en los enlaces @Policianacionaldelo scolombianos y <a href="https://www.youtube.com/user/policiadecolo">https://www.youtube.com/user/policiadecolo</a>	En este caso se garantiza la misma posibilidad de respuesta y participación que en la medida presencial, pero con la intención que exista una mayor participación dado el menor tiempo de espera, toda vez que el tiempo de espera en las sesiones presenciales para esta etapa es uno de los temas que dificulta y, en muchos casos, impide la participación.



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Paso y/o procedimiento	Mecanismo Presencial	Mecanismo Equivalente No presencial	Finalidad y proporcionalidad de aplicación de la medida no presencial
		mbia con apoyo de lenguaje de señas.	
Entrega de Ponencias Escritas (no obligatorias)	Entrega por radicación física o correo electrónico.	Envío por correo electrónico.	La medida de entrega vía correo electrónico únicamente es una medida adecuada que se justifica en virtud de procurar la protección de la vida de los participantes, para atender a las restricciones existentes en materia sanitaria y también con el objeto de facilitar a quienes quieran intervenir de ese modo en el proceso de participación. Adicionalmente, el envío puede hacerse a través de la radicación de una imagen tomada con un teléfono celular en el correo institucional de la ANLA.
Intervenciones Audiencia Pública por derecho propio e inscritos	Únicamente de manera presencial asistiendo al sitio de la audiencia pública ambiental.	A través de la línea gratuita nacional. Adicionalmente, vía streaming a través de Facebook y en el enlace@Policianacionaldeloscolombianos y	Esto facilita el acceso a los intervinientes pues ya no van a tener que desplazarse a los lugares de reunión, sino que van a poder escuchar e intervenir sin tener que asumir costos de traslado o para poder comunicarse, y podrán hacerlo estando en su casa y desarrollando incluso sus actividades diarias.  Amplía la oportunidad y posibilidad de acceder con tranquilidad y seguridad sin temer por su seguridad o los contratiempos que puede acarrear un desplazamiento en las diferentes zonas del país en las que se deben desarrollar normalmente las Audiencias o reuniones de información de manera presencial.
Transmisión Audiencia Pública Ambiental	Únicamente de manera presencial asistiendo al sitio de la audiencia pública ambiental.	A través de la radio. Adicionalmente, vía streaming a través de Facebook y YouTube en los enlaces @Policianacionaldeloscolombianos y <a href="https://www.youtube.com/user/policiadecolombia">https://www.youtube.com/user/policiadecolombia</a> con apoyo de lenguaje de señas.	En esta etapa, la medida no presencial amplía la posibilidad de permitir la participación a través de nuevos canales que habilitan la posibilidad de recibir aportes, máxime cuando el tema de la fumigación de cultivos ilícitos ha sido un detonante de conflictividad socio ambiental no solo por estigmatizar la participación de quienes se pronuncian en favor o en contra, sino por la realidad territorial y las consecuencias que implica dicha participación.

**Segunda fase corresponde al desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental:** al igual que la de reunión informativa, se desarrollará siguiendo los anteriores preceptos. No obstante, la



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

ciudadanía podrá elaborar o construir sus intervenciones, ponencias o escritos con más información y podrá intervenir por las mismas vías de comunicación dispuestas para las reuniones informativas.

La Audiencia Pública Ambiental, se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

- Contará con transmisión radial a partir de las 8:00 a.m. en cada una de las emisoras seleccionadas por núcleo o grupos poblacionales.
- Adicional a la difusión radial, se utilizará la transmisión vía streaming a través de Facebook y YouTube en los enlaces @Policianacionaldeloscolombianos y <https://www.youtube.com/user/policiadecolombia> con apoyo de lenguaje de señas.
- Será presidida por el representante de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, quien a su vez hará las veces de moderador y designará un secretario.
- El presidente dará lectura al orden del día e instalará la audiencia pública, señalando el objeto y alcance del mecanismo de participación ciudadana, los solicitantes, la actividad que está siendo objeto de evaluación y el reglamento interno bajo el cual se desarrollará.
- Las intervenciones se iniciarán teniendo en cuenta las personas que lo pueden hacer por derecho propio y posteriormente las inscritas.
- A quienes intervengan por derecho propio, y a los inscritos, se les contactará vía telefónica para que hagan su intervención de manera gratuita. Para la presentación de las intervenciones, se ha dispuesto la línea nacional 018000196061. El objetivo es facilitar la participación ciudadana, brindando un canal de fácil acceso y seguro, de tal manera que podamos recibir la intervención, grabarla y transmitirla en desarrollo del mecanismo de participación.
- La fecha límite para la inscripción de las personas naturales o jurídicas que quieran intervenir en la audiencia será el veintiuno (21) de mayo de 2020, hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) a través de la línea gratuita 018000112998 y la línea de contacto ciudadano, marcando desde un teléfono móvil al (031) 2540100 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o en su página web, [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co), diligenciando el formulario previsto para tal fin, o por medio de mensaje al correo electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co), al igual que a través de las Corporaciones y Personerías Municipales citadas en la parte inicial del Edicto de convocatoria.
- Para la presentación de las intervenciones, se ha dispuesto la línea gratuita nacional 018000196061. El objetivo es facilitar la participación ciudadana, brindando un canal de fácil acceso y seguro, de tal manera que podamos recibir la intervención, grabarla y transmitirla en desarrollo del mecanismo de participación.
- El presidente de la Audiencia Pública Ambiental establecerá la duración de las intervenciones, que será de estricto cumplimiento.



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

- Las intervenciones deberán efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia.
- No se permitirán interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante el desarrollo de las intervenciones.
- Durante la realización de la audiencia pública los intervinientes podrán aportar documentos y pruebas, los cuales serán enviados al correo electrónico de la ANLA.
- La Policía Nacional presentará la actividad, objeto del trámite administrativo, con énfasis en la identificación de los impactos, las medidas de manejo ambiental propuestas o implementadas y los procedimientos utilizados para la participación de la comunidad en la elaboración de los estudios ambientales.
- La audiencia pública quedará registrada en medios magnetofónicos y/o audiovisuales.
- Agotado el orden del día, el presidente dará por terminada la audiencia pública ambiental.
- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública, la autoridad ambiental competente levantará un acta de esta, que será suscrita por el presidente, en la cual se recogerán los aspectos más importantes expuestos durante su realización y serán objeto de análisis y evaluación de manera expresa al momento de adoptar la decisión a que haya lugar. El acta de la audiencia pública ambiental y los documentos aportados por los intervinientes formarán parte del expediente respectivo.

Conforme con lo anterior, y atendiendo los lineamientos consignados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA ha dado plena observancia al procedimiento establecido para la convocatoria y realización de las reuniones informativas y la audiencia pública garantizando la participación ciudadana, a través de diferentes medios de comunicación que minimizan el riesgo de contagio del COVID-19.

Con la Audiencia Pública no presencial las comunidades, teniendo en cuenta además, aquellas personas en condición de analfabetismo, tendrán la posibilidad de participar a través de las líneas telefónicas gratuitas dispuestas a nivel nacional las cuales están habilitadas para resolver inquietudes e informar sobre el trámite en general, así mismo se cuenta con las emisoras radiales y en caso de no tener acceso a ninguna de las dos posibilidades anteriores, la Policía Nacional pondrá a disposición de la comunidad la posibilidad de escuchar la transmisión por medio de un parlante ubicado en la estación de policía de municipio, siguiendo las correspondientes medidas de seguridad, restricciones y protocolos sanitarios a efectos de cumplir con las acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas a los picos epidemiológicos de enfermedades respiratorias.

Al revisar la idoneidad o adecuación de la medida, consistente en llevar a cabo el desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental no presencial, se concluye que ésta garantiza, incluso en mayor medida, la efectividad del derecho fundamental a la participación y acceso a la información, en este caso, por las particularidades de la situación en la que nos encontramos,



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

y se considera, lo “*suficientemente apta o adecuada para lograr el fin que se pretende conseguir*”, que es: (i) garantizar el acceso a la información efectiva, (ii) mantener el aislamiento social con el objeto de preservar la vida de los colombianos, ante la situación sin precedentes que se está generando tanto en el país como a nivel mundial a causa del COVID19 (iii) brindar la posibilidad de participar por nuevos canales de acceso a la información y a la participación, que como se ha mencionado, resguardan además, la integridad física de los participantes, ante las situaciones debidamente documentadas y descritas líneas atrás y se convierte, en una medida progresiva en materia de participación ambiental, acceso a la información, accesibilidad inclusiva que de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional y la doctrina internacional puede hacerse de manera gradual.

Como podemos ver, esta finalidad:

- a. Propende por un objetivo constitucionalmente legítimo o deseable y es de imperiosa consecución pues optimiza tanto los derechos constitucionales de los participantes como el derecho fundamental al debido proceso del solicitante y del derecho de participación ambiental de quienes piden la realización de la audiencia.
- b. Es necesaria por cuanto es la manera en la que es posible participar de manera segura y adecuada, en este momento y en el caso específico de la temática del proceso de solicitud de modificación del PMA del PECIG. Pues es la forma menos lesiva, para garantizar la efectividad del derecho intervenido.
- c. Lo anterior va a mostrar una mayor efectividad en materia de participación, pero esto no lo podemos corroborar, si no se permite desarrollar este proceso de participación a partir de los medios legales establecidos y fundamentados en los diferentes actos administrativos referenciados.

Adicionalmente, la decisión ha estado guiada por las siguientes tres consideraciones:

1. Desarrollar la audiencia pública ambiental de manera no presencial es el mecanismo más idóneo para un proyecto que implica una eventual intervención de al menos una parte del territorio de 104 municipios, pertenecientes a 14 departamentos y ubicados en jurisdicción de 16 corporaciones autónomas regionales. Dadas estas proporciones y el ámbito de cobertura territorial exigido, esta es la mejor opción en términos operativos, logísticos y de creación de las condiciones necesarias para la participación efectiva de las comunidades y demás interesados.
2. La experiencia ha mostrado que, en el caso de la ANLA, la implementación de mecanismos de atención al ciudadano de manera no presencial ha venido creciendo de manera muy importante. Desde que se tienen registros claros (inicios de 2015) cuando sólo se contaba con el correo electrónico como canal de recepción de información, PQRSD y relacionamiento, de manera no presencial, hasta el inicio de 2019, la participación de estos canales ha pasado del 29,6% a un 65,5%, se ha más que duplicado. Y desde entonces, cuando se han implementado esfuerzos mayores para ampliar la atención no presencial, estos canales han terminado significando un 77% del total de relacionamiento a febrero del 2020. Y específicamente el canal telefónico ha llegado a significar el 53% de la atención durante el periodo de emergencia sanitaria.



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

3. El estudio de Datexco “Tendencias de consumo de radio en cuarentena”, ha mostrado que durante el periodo de la emergencia sanitaria ha crecido el consumo de radio en un 61%. Aunque la encuesta se ha aplicado en las tres principales ciudades del país, se infiere que en municipios con una lógica más rural este porcentaje será más alto dado que las opciones de conectividad son menores. El estudio fue registrado en varios medios de comunicación.

Así las cosas, la finalidad que se persigue en condiciones presenciales es darle publicidad a la convocatoria. En este caso la medida que se adopta amplía el plexo de participación garantizando que se sumen nuevos actores a estos procesos, como por ejemplo la academia nacional e internacional, la población que por las medidas sanitarias pese a ser locales, no pueda acceder al territorio, grupos de interés que quieran conectarse desde su domicilio y participar en estos procesos, entre muchos otros. Todo esto para que puedan hacer sus aportes e interactuar por doble vía por los diferentes canales. De esta manera la comunidad en general podrá inscribirse y hacer parte activa dentro del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del citado programa.

Se debe destacar que las comunidades étnicas como los Resguardos indígenas, los territorios ancestrales, territorios colectivos de comunidades negras, asentamientos de comunidades étnicas, sitios sagrados o sitios de pagamento serán exceptuadas de las intervenciones de aspersión aérea, por lo tanto, fueron excluidas del área de influencia en virtud de lo establecido en la Resolución 001 de 2020 del Ministerio de Interior – Autoridad Nacional de Consulta Previa, la cual resolvió que no procede la consulta previa a comunidades étnicas, considerando que *“realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de las comunidades étnicas, no se evidencia coincidencia entre los mismos”* sin embargo, su valiosa participación será un insumo de alto valor en la toma de la decisión final.

Por lo tanto, resultaría prematuro afirmar que no se está garantizando la participación cuando aún no se ha llevado a cabo un proceso de la magnitud y en las circunstancias como el que ahora se desarrolla no solo en Colombia sino en el mundo, máxime cuando el solicitante y esta entidad están haciendo todos los esfuerzos posibles para la optimización de los derechos fundamentales de todos los actores (solicitante de la licencia, solicitantes de la Audiencia, diferentes entidades del gobierno que intervengan, ministerio público, comunidad en general); en los que se incluyen: buena fe, participación pública efectiva, acceso a la información, así como el derecho y deber<sup>7</sup> de difusión de información responsable, adecuada, veraz y transparente por parte de las Autoridades públicas y de quienes por su rol político y académico tienen amplia incidencia en la opinión general de las comunidades.

Somos conscientes de que es un reto alcanzar el 100% del cubrimiento del país a través de medios tecnológicos, informativos y participativos, pero sólo sabremos en qué punto del desarrollo del mismo, estamos, si empezamos a hacer uso de las herramientas con las que

---

<sup>7</sup> Esto en atención a que los actores públicos deben comprometerse a mantener un adecuado manejo de la información, toda vez que por el rol que desempeñan en la comunidad tienen una mayor responsabilidad en la medida en que la información entregada de manera irresponsable o faltando al principio de buena fe y transparencia se traduce en desinformación y puede constituirse así mismo en una barrera de tal magnitud, que puede llegar a hacer incurrir incluso a los jueces, al ministerio público y a la comunidad en general en errores no justificables.



Radicación: 2020075486-2-000

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

contamos y a las que tienen acceso las comunidades, para empezar a registrar el potencial que realmente tenemos; y así poder contar con información verificable que nos permita mejorar continuamente los canales que tenemos e ir implementando gradualmente y de manera progresiva, mayores y mejores canales de comunicación, información y participación que nos permitan optimizar y aumentar en la mayor medida posible la cobertura a nivel nacional.

En los anteriores términos, esta Autoridad se pronuncia frente a su comunicación, quedando atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

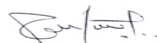
Medio de envío: Correo Electrónico

**Ejecutores**

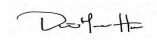
FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA  
BERNAL  
Profesional Jurídico/Contratista



HELENA ANDREA HERNANDEZ  
MARTINEZ  
Profesional Jurídico/Contratista



DIANA MILENA HOLGUIN  
ALFONSO  
Contratista



**Revisor / Líder**

JOSE VICENTE AZUERO  
GONZALEZ  
Contratista



JHON WILLIAN MARMOL  
MONCAYO  
Revisor Jurídico/Contratista



LORENA DEL PILAR RIAÑO  
GARCIA  
Contratista



PAULO ANDRES PEREZ ALVAREZ  
Subdirector de Mecanismos de  
Participación Ciudadana Ambiental



NICOLAS BELISARIO NEIRA  
MANOTAS  
Contratista





**Radicación: 2020075486-2-000**

Fecha: 2020-05-14 19:16 - Proceso: 2020075486

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Revisor / Líder

Fecha: mayo de 2020

Archívese en: LAM0793

Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

